RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. SCQ-135- 0804-2013 del 19 de noviembre de 2013, el señor Luis Arcadio Londoño, en representación de la Corporación CORANTIOQUIA, manifiesta que se está presentando tala y quema de bosque natural en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que, en atención a la queja descrita, esta Corporación realiza visita el día 05 de diciembre de 2013, la cual genera Informe Técnico con radicado 135-0306 del 18 de diciembre de 2013, en la cual se observó lo siguiente:

> *"Se debe suspender la actividad dado que se está generando un daño ambiental de tipo Severa.*
>
> *La actividad de tala de bosque y quema del mismo, se está Llevando a cabo sin contar con el respectivo permiso ambiental y sin implementar las más mínimas medidas existentes para realizarla.*
>
> *Se afectó en alguna medida la zona de protección de la fuente de agua que discurre desde la parte alta de la microcuenca que surte a la vereda Rincones del Municipio de Santo Domingo.*
>
> *Se presume en mayor grado que la actividad se realizó con el fin de implementar una actividad agrícola, generando así un cambio de use del suelo.*

Que mediante Auto con radicado No. AU-0005-2014 del 8 de enero de 2014, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de tala y quema de bosque natural, en contra del señor **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA GUERRA**, con cedula de Ciudadanía 3.345.019.

Que a través del articulo segundo ibidem se requiere al señor **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA GUERRA**, con cedula de Ciudadanía 3.345.019, para abstenerse de implementar actividades agropecuarias que afecten la calidad y cantidad del recurso hídrico, tales como ganadería, cultivos limpios y el use de agroquímicos, de ser necesaria alguna actividad agrícola, estas deben ser de tipo agroforestal, para que sean compatibles con la protección del recurso hídrico y conservando los retiros ordenados por la ley.

Que la Corporación en el ejercicio de sus facultades de control y seguimiento conferidas por la Ley, el día 25 de julio del 2022, llevó a cabo visita técnica con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en el la vereda de La Quiebra del municipio de Santo Domingo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Auto con radicado No. AU-0005-2014 del 8 de enero de 2014, generándose el Informe Técnico N° IT-04921-2022 del 04 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"(…)

OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 25 de julio de 2022 en compañía del señor Roberto Giraldo Tamayo, conocedor de la zona con el fin de realizar el recorrido y verificar el estado actual del predio denominado Los Cerezos, que se encuentra ubicado en la vereda Bareña del municipio Yolombó (fuera de la jurisdicción de Cornare), georreferenciado en las coordenadas, X: -75° 09' 03.3" Y: 06° 33' 09.5" Z: 1160 y el predio Los Morenos ubicados en el corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo, conforme ordena Cornare mediante Auto con radicado No. AU-0005-2014 del 8 de enero de 2014, donde se observó lo siguiente.

Durante la visita al predio denominado Los Cerezos ubicado en la vereda Bareño del municipio de Yolombó y con afectación ambiental durante el año 2013 por tala y quema con propagación de fuego y afectación el predio contiguo denominado Los Morenos ubicado en el municipio de Santo Domingo.

En la visita que se realizó No se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales.

En el recorrido no se observó personal que esté realizando actividades dentro del predio de interés.

Durante el recorrido se observó que el área intervenida se encuentra en regeneración natural.

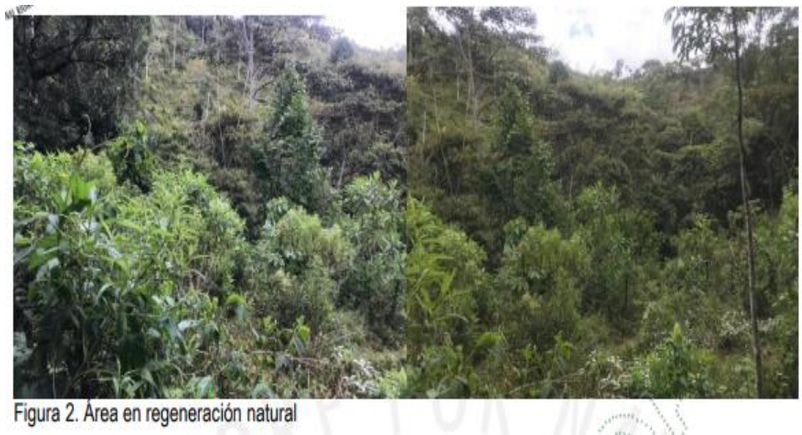

Figura 2. Área en regeneración natural

Durante la visita se observó que las fajas de retiro que protegen la fuente hídrica que discurre por el predio, se encuentran conservadas.

Figura 3. Fuente hídrica

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos:						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la suspensión de actividad de tala y quema de bosque natural, en contra del Señor SANTIAGO DE JESUS ZAPATA GUERRA, con cedula de Ciudadanía 3'345.019 (Sin más datos), por las razones anteriormente expuestas.		XX			Durante la visita no se observó actividades que afecten los recursos naturales y además el señor Santiago Zapata suspendió la tala y quema
ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de implementar actividades agropecuarias que afecten la calidad y cantidad del recurso hídrico, tales como ganadería, cultivos limpios y el use de agroquímicos, de ser necesaria alguna actividad agrícola, estas deben ser de tipo agroforestal, para que sean compatibles con la protección del recurso hídrico y conservando los retiros ordenados por la ley.		XX			No se evidenció actividades agropecuarias o cultivos cercanos que afecten la calidad del recurso hídrico.

CONCLUSIONES:

El predio denominado Los Cerezos, según información consultada en el Geoportal interno de Cornare se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de Cornare.

Durante el recorrido por los predios Los Cerezos ubicado en la vereda de Yolombó y Los Morenos ubicados en el municipio de Santo Domingo, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales, a su vez, se observó cobertura con regeneración natural y conservación de las fajas de retiro.

El señor Santiago De Jesús Zapata Guerra, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3345019, ha dado cumplimiento al Auto con radicado No. AU-0005-2014 del 8 de enero de 2014, por la cual impone medida preventiva de suspensión inmediata de actividad que afecte los recursos naturales.

"(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-04921-2022 del 04 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA GUERRA**, con cedula de Ciudadanía 3.345.019, mediante el Auto No. AU-0005-2014 del 8 de enero de 2014.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento Nº IT-04921-2022 del 04 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.345.019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA GUERRA**, con cedula de Ciudadanía 3.345.019, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900318144,** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **SANTIAGO DE JESÚS ZAPATA GUERRA**, con cedula de Ciudadanía 3.345.019.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900318144
Fecha: 08/08/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada
Técnico: Weimar Albeiro Riascos

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare